



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Directoral Regional N° 155 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **11 SEP 2019**

Titular del Proyecto : Servicentro "El Che S.R.L."
Representante Legal : Sr. Horacio Gálvez Alva.
Nombre del Proyecto : Informe Técnico Sustentario (I.T.S) del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de Servicentro "El Che S.R.L."
Ubicación : Avenida Atahualpa N° 300, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

SUMILLA: Rectificación de Oficio por error material de la Resolución Directoral Regional N° 154-2019-GR-CAJ-DREM.

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 154-2019-GR-CAJ-DREM de fecha 28 de agosto, Informe Legal N° 012-2019-JCECH de fecha 10 de setiembre de 2019 (MAD N° 4834706); y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 154-2019-GR-CAJ-DREM de 28 agosto de 2019 "(...) **SE RESUELVE: (...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del Proyecto de la Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP "Servicentro El Che S.R.L.(...)"

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Artículo 2012°).

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 212.- Rectificación de errores



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

General señala: "(...) *Los errores material (...) en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo (...) de oficio (...) siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*"

- 3.2. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina² señala que "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto.
- 3.3. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Directoral Regional N° 154-2019-GR-CAJ-DREM de 28 agosto de 2019, se advierte que en la mencionada resolución, su parte resolutive (Artículo Cuarto), existe un error material en cuanto la nombre del administrado y su dirección, por lo que, se deberá proceder a su rectificación de oficio en ese extremo.



De conformidad con lo expuesto y considerando lo señalado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Ley N° 27867"; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Ley N° 27444" regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; Decreto Supremo 054-2013-PCM y demás normas vigentes aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de OFICIO por error material la Resolución Directoral Regional N° 154-2019-GR-CAJ-DREM, en la parte resolutive conforme se precisa a continuación:

SE HA CONSIGNADO:

"ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo acuerdo concerniente a la evaluación de ITS para la modificación del programa de monitoreo de la Estación de Servicios "San Martín E.I.R.L.", a su domicilio ubicado en Jr. Sor Manuela Gil N° 382, Urbanización La Alameda – Cajamarca, para conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus funciones."

SIENDO LO CORRECTO:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571 -572



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

“ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo acuerdo concerniente a la evaluación de ITS para la modificación y/o ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP “El Che”, a su domicilio ubicado en la Avenida Atahualpa N° 300, para conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus funciones.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la Resolución Directoral Regional que se emita, al señor **HORACIO GÁLVEZ ALVA**, Representante Legal del “**Servicentro El Che S.R.L.**” a su domicilio ubicado en Avenida Atahualpa N° 300, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a su domicilio ubicado en Jr. Sor Manuela Gil N° 382, Urbanización La Alameda – Cajamarca, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

